


## Recurso de reposición auto admisorio proceso 201901183

JESUS ANTONIO MERCHAN <jesusantoniomer@gmail.com>

Jue 03/12/2020 14:08

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposicion demanda Verbal Funza Jose Domingo C.pdf;

Buena tarde señora Juez,

Adjunto me permito arrimar recurso de reposición y en subsidio apelación al Auto Admisorio del proceso No. 2019-01183.

Cordialmente,

Jesus Antonio Merchan Muñoz  
C.C. 19.349.683 de Bogotá  
T.P. 82392 del [C.S.de](#) la J.  
Celular 3203423834

JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ

Abogado

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 25286310300120190118300 -  
DECLARACION ABSOLUTA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION AL AUTO  
ADMISORIO DE LA DEMANDA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVERA ANGEL**

**DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MONCAYO y OTROS**

**JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, Abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MONCAYO, conforme y en los términos del poder conferido en debida forma, que me permito adjuntar al presente escrito, en TIEMPO procedo a presentar y sustentar, RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de la referencia, proferido por el despacho con fecha 12 de febrero de 2019, notificado por estado No. 019 de 13 de febrero de 2020 y el subsidio recurso de APELACION.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

#### **Procedencia y Oportunidad**

Señor juez, es procedente, es procedente contra el auto que admite la acción, se presenta dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de mis representados.

Es pertinente en este presupuesto procesal hacer referencia a la fecha del auto admisorio y al tiempo transcurrido para su estado y actividad procesal por parte de la parte actora, dejando constancia que no ha existido ningún impulso procesal, ni notificación del negocio jurídico como está obligado. La litis se da por los daños y perjuicios ocasionados por la temeraria acción soportada en documentos que afirman supuestos hechos inexistentes, como se prueba en los antecedentes de la actuación judicial y motivos del recurso.

#### **Antecedentes de la Actuación Judicial.**

En auto fechado “ Funza, Cundinamarca. Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)” Admite el negocio jurídico EXPEDIENTE No. 2019-01183.

Es necesario dejar constancia que del mismo no se agoto el requisito de Conciliacion extrajudicial, requisito sine qua non, de procedibilidad, a un mas en este negocio jurídico en el cual esta en juego situaciones económicas de vital importancia y de las cuales nunca se informo a los demandados, quienes tampoco han sido notificados por la actora, como está obligada para la integración de la litis.

- Se fundamenta la acción jurídica, en documento expedido por la Notaria 2° del circulo Notarial de Bogotá, en el cual certifica mediante Registro Civil de matrimonio, la existencia de matrimonio religioso por el rito católico entre la demandante y el causante de la herencia objeto de la acción jurídica.

BOGOTÁ D.C.

E- mail [jesusantoniomer@gmail.com](mailto:jesusantoniomer@gmail.com) 3203423834 / 3108684603

- El Notario 2°, se permite expedir el mencionado Registro Civil de Matrimonio, con fundamento, en supuesto “Certificado Matrimonial” expedido por la arquidiócesis de Bogotá de la Parroquia de san Victorino la Capuchina, con fecha de expedición tres (3) de septiembre de 2019, que aporta la demandante señora Luz Marina Rivera Ángel, al señor Notario 2° del circulo notarial de Bogotá. El registro de este falso documento lo realiza el Notario 2° del circulo notarial de Bogotá, sin exigir el cumplimiento de los requisitos mínimos para cumplir con esta función notarial. “*ADOLECE DE LA NOTA DE ATENCION DE LA Y NOTARIA ECLESIASTICA*” *Requisito sine qua non, para que se registre como tal.*
- Así las cosas, conocida la afectación a los bienes inmuebles por las medidas cautelares, proferidas por el Juzgado, se procede a averiguar cuál es la causa. Con el conocimiento de lo anterior se realizan las correspondientes averiguaciones ante la Notaria que expide el Registro de matrimonio y la autoridad eclesiástica. El señor Notario 2°, nos suministra los documentos y antecedentes del registro del supuesto matrimonio católico de Luz Marina Rivera Ángel y José Domingo Castillo Muñeton, estos son aportados a la autoridad eclesiástica, para que se certifique o no la existencia del supuesto matrimonio, con los siguientes hallazgos:
  1. Conforme a nuestra solicitud, el Párroco LUIS ALFONSO CIRO MONTOYA, PBRO, se permite certificar mediante documento fechado el día 18 de noviembre de 2020.
    - 1.1- Que la partida de matrimonio entre el señor José Domingo Castillo Muñeton y la señora Luz Marina Rivera Ángel, que según la partida matrimonial que reposa en la notaria 2°, se celebró el día 3 de noviembre de 2003, no se encontró.
    - 1.2- “Que de acuerdo con los documentos por usted aportados a este despacho parroquial, particularmente el registro civil de matrimonio y la presunta partida de matrimonio que sirvió como antecedente para el registro civil del matrimonio serial 7452609 de la Notaria 2 del circulo de Bogotá, le informo la partida de matrimonio presentada ante la instancia civil-Notaria 2 de Bogotá y que adjunto en este despacho de forma física para hacer la expedición y de la cual anexo copia con la presente respuesta, ***no es una partida legítima y no fue expedida por esta Parroquia para la supuesta fecha de celebración del sacramento y de la expedición de misma, el denominado “ Párroco Antonio José Manrique” No era el párroco de esta parroquia y no hace parte del clero de la Arquidiócesis de Bogotá***”. (Negrita y cursiva del suscrito)
    - 1.3- El causante celebó matrimonio por el rito católico con la señora, OLGA ALZATE RENDON, el día 28 de marzo de 1981, en la Parroquia San Vicente de Paul, de la Ciudad de Neiva, madre de mi representado Ronald Castillo Álzate. Matrimonio Registrado en la Notaria Cuarta de NEIVA, el día 7 de junio de 1995.
    - 1.4- Se presenta derecho de Peticion al señor Notario 2° del circulo notarial de Bogotá, en el cual mediante los hechos se le pone en conocimiento del engaño y fraude del que fue objeto por parte de la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL, Demandante en nuestro negocio jurídico de la referencia, para obtener el Registro Civil de su supuesto matrimonio, con el señor José Domingo Castillo Muñeton (Q.E.P.D.) para legitimar su accionar, igualmente con fraude procesal y falsedad documental ante el despacho de su Señoría.
    - 1.5- En el derecho de petición se solicita la anulación del registro civil del matrimonio y certificación de su inexistencia ante el señor Juez PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO DE REPOSICION.**

### **FALSEDAD DOCUMENTAL y FRAUDE PROCESAL.**

Señor Juez la falsedad documental, afecta la veracidad del documento.

***“Documento autentico que no corresponde con la realidad que tendría que ser en el reflejada”***

En nuestro caso en concreto el registro civil de matrimonio, aportado por la demandante, la falsedad corresponde a la “ creación de una prueba documental autentica de un hecho falso”. Como lo es la no realización, ni existencia del supuesto matrimonio invocado entre la demandante y el causante de la herencia, señor José Domingo Castillo Muñetón (q.e.p.d.). Se Da la falsedad el supuesto matrimonio católico y la obtención del registro civil del matrimonio, cuando este acto no se realizó y además no podía certificarse un registro de matrimonio católico, por existir previamente otro por este mismo rito, sin nulidad eclesiástica o dispensa papal.

En nuestro caso sub judice, ***“ existe la simulación total o parcial de un documento” “ Se atribuye el documento a quien no intervino en su formación, dándose así lugar, en todo o en parte a un documento inauténtico.”*** Supuesta acta matrimonial y registro civil de matrimonio católico.

Señor Juez, la conducta desplegada por la demandante es una conducta típica y antijurídica, que no tiene ninguna duda de la comisión del punible de fraude procesal, para la obtención del registro civil de su supuesto matrimonio, con el causante de la herencia y su liquidación de la cual se pretende su nulidad, señor José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.). La inexistencia de ese supuesto invocado el notario 2º del circulo notarial de Bogotá y acreditado mediante documento falso, como lo certifica la Autoridad Eclesiástica, es suficiente prueba documental para dejar sin piso jurídico el registro civil de matrimonio, sobre el cual se soporta la acción jurídica que nos ocupa y de la cual se pide la revocatoria del auto admisorio.

Señor juez, de igual manera el documento arrimado a su despacho para que se admitiera la acción jurídica en contra de mis representados, por medios que violentan la seguridad jurídica y la buena fe, son causa de engaño procesal y se configura el fraude procesal ante su despacho.

### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

**Señora Juez**, conforme a las conductas punibles desplegadas por la demandante, LUZ MARINA RIVERA ANGEL, esta perfectamente documentado y probada la ausencia de legitimación en la causa por activa. No nace a la vida jurídica, el supuesto vinculo, con el causante, y por tal motivo **NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL INTERES DE LA DEMANDANTE CON RELACION AL BIEN OBJETO DE LITIGIO.**

En múltiples oportunidades las Honorables Cortes, han expresado sin lugar a dudas, que la ***“Legitimación en la causa por activa, es la relación de la cual, debe probar su existencia el demandante y el interés sustancial en litigio”***

JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ

Abogado

*Señora Juez, conforme a los punibles sobre los cuales pretende se le reconozca su capacidad jurídica la parte actora, desnaturaliza y deslegitima, su capacidad de parte y por el contrario, lo convierte en sujeto responsable de acción penal.*

## PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos para que sean incorporados como pruebas pertinentes en el proceso, los cuales demuestran sumariamente las conductas punibles de la demandante y prueban los motivos que fundamentan jurídicamente el presente recurso:

### 1. Poder para actuar

2. Copia autentica de la certificación expedida por la Arquidiócesis de Bogotá y la Parroquia San Victorino – La Capuchina, en la cual da fe de la inexistencia y celebración del supuesto matrimonio, del cual la notaria registra el acta que se le presenta, sin el lleno de los requisitos. Como lo es No estar autenticada por la Curia y la Notaria Eclesiástica.

3. Copia autentica de la celebración del matrimonio católico entre el señor José Domingo Castillo Muñetón (q.e.p.d) y la señora Olga Álzate Rendon, en marzo 28 de 1981, prueba que deja sin efectos civiles y jurídicos el supuesto matrimonio que invoca la demandante para que se le reconozca como parte actora en este proceso.

4. Copia autentica del registro civil del matrimonio del señor José Domingo Castillo Muñetón (q.e.p.d.) y la señora Olga Álzate Rendon, registro que anula del supuesto matrimonio de la demandante.

5. Copia del derecho de petición ante el notario 2º, del circulo notarial de Bogotá y los documentos aportados.

## PETICION

Señora Juez, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. Levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el archivo del proceso y poner en conocimiento de la autoridad competente la comisión de las conductas punibles de la parte actora.

Cordialmente,

Cordialmente,

  
JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ  
C.C. 19.349.683 Bta.  
T.P. 82392 del C. S. de la J.

BOGOTÁ D.C.

E- mail [jesusantoniomer@gmail.com](mailto:jesusantoniomer@gmail.com) 3203423834 / 3108684603

JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ

Abogado

JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ  
Abogado

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**ASUNTO: PODER PARA ACTUAR**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 25286310300120190118300 -  
DECLARACION ABSOLUTA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVERA ANGEL**

**DEMANDADO: y OTROS**

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MONCAYO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1012288458, de Bogotá obrando en mi condición de Heredero, de JOSE DOMINGO CASTILLO MUÑETON (Q.E.P.D.), manifiesto a usted muy respetuosamente, señor Juez, Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, Abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre represente, mis derechos, en el proceso iniciado en contra de los herederos de mi difunto padre, en las condiciones antes mencionadas, y defienda mis intereses en la demanda de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar, tramitar, notificarse, retirar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, aportar, y controvertir, toda clase de documentos y pruebas que sean necesarias al buen y fiel cumplimiento de su gestión y de manera especial para proponer tacha de falsedad a afirmaciones, documentos y demás pruebas arrimadas al proceso.

Solicito con el debido respeto se le reconozca Personería a mi apoderado en los términos y para el asunto aquí señalados.

Atentamente,

**JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MONCAYO**  
C.C. No. de Bogotá

**ACEPTO**

**JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**  
C.C. 19.349.683 de Bogotá  
T.P. No. 82.392 del C.S. De la J.

BOGOTÁ D.C.

E- mail [jesusantoniomer@gmail.com](mailto:jesusantoniomer@gmail.com) 3203423834 / 3108684603

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

**CERTIFICA:**

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Jose Alejandro Castillo Moncayo.

identificado(a)(s) con 1.000288.458  
de Mosquera

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 30 NOV 2020

Firma [Firma]

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho

[Firma]

[Huella]



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALTA DE TÉCNICA" Art. 30, Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

MI APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES IMPERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER...  
SOLICITO CON EL DEBIDO RESPETO SE LE RECONOZCA PERSONALMENTE A MI APODERADO EN LOS TÉRMINOS Y...  
PARA EL ASUNTO AQUÍ SEÑALADOS.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO CASTILLO MONCAYO  
de Bogotá

ACEPTO

JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ  
C.C. 12.349.683 de Bogotá  
T.R. 782.823.02 de la J.



PROTECCIÓN DE DATOS  
Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.  
Ley Estatutaria 1581 de 2017  
Decreto 960 de 1970

<p>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL</p> <p>El Notario 77 del Circulo de Bogotá, D.C. Da fe que el anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente por: MERCHAN MUÑOZ JESUS ANTONIO quien exhibió: C.C. 19349683 y Tarjeta Profesional No. 82392 del C.S.J. y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Bogota D.C. Miércoles, 02 de Diciembre de 2020</p> <p> FIRMA DECLARANTE</p> <p>wrx3rd4x2swss2s2</p>	<p>NOTARIA <b>77</b></p>    <p>CARLOS JOSÉ BITAR CASIJ NOTARIO 77 (E) DE BOGOTÁ D.C.</p>	 <p>D3HR02F97G11ONAH</p> <p>Verifique los datos impresos en este documento ingresando a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a></p> <p>JAR</p>
---	---	---

---

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

---



JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ

Abogado



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ  
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL  
DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN  
PARROQUIA SAN VICTORINO - LA CAPUCHINA  
NIT. 860.016.496-1

Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2020.

Señor  
JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ  
C.C. 19.349.683 de Bogotá  
T.P. 82392 del Consejo Superior de la Judicatura  
Carrera 15 No. 124-17  
Ciudad

Asunto: Solicitud de expedición de Partida de Matrimonio de José Domingo Castillo Muñetón y Luz Marina Rivera Ángel.

En atención a su solicitud de expedición de la partida de matrimonio de José Domingo Castillo Muñetón y Luz Marina Rivera Ángel, cuya fecha de matrimonio por usted referida es el 03 de noviembre de 2003 de la Parroquia San Victorino-La Capuchina de Bogotá, me permito comunicarle que dicha partida de matrimonio no se encontró.

De acuerdo con los documentos por usted aportados a éste despacho parroquial, particularmente el registro civil de matrimonio y la presunta partida de matrimonio que sirvió como antecedente para el registro civil de matrimonio serial 7452609 de la Notaria 2 del círculo de Bogotá, le informo la partida de matrimonio presentada ante la instancia civil - Notaria 2 de Bogotá y que adjuntó en este despacho de forma física para hacer la solicitud de expedición y de la cual anexo fotocopia con la presente respuesta, no es una partida legítima y no fue expedida por ésta Parroquia. Para la supuesta fecha de celebración del sacramento y de expedición de misma, el denominado "Párroco Antonio José Manrique" No era el párroco de esta Parroquia y no hace parte del clero de la Arquidiócesis de Bogotá.

Sin otro particular,

Cordialmente,



LUIS ALFONSO CIRO MONTOYA, PBRO.  
Párroco



Calle 14 No. 13-68 Bogotá D.C. Tel. 3410429 Correo Electrónico: psanvictorino@arquibogota.org.co  
www.psanvictorino.arquibogota.org.co

BOGOTÁ D.C.

E- mail [jesusantoniomer@gmail.com](mailto:jesusantoniomer@gmail.com) 3203423834 / 3108684603



DIOCESIS DE NEIVA  
VICARIA LA INMACULADA CONCEPCION  
**PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL**  
CARRERA 13 N° 1g -06 Teléfono 8653131  
Neiva, Huila, Colombia  
www.diocesisdeneiva.org



## MATRIMONIO

**LIBRO 2 FOLIO 187 PARTIDA 559**

JOSE DOMINGO CASTILLO MUÑETON

con

OLGA ALZATE RENDON

**EN LA PARROQUIA** : SAN VICENTE DE PAÚL  
**FECHA** : 28 DE MARZO DE 1981  
**CELEBRANTE** : Pbro. VICENTE SAN SEGUNDO

### **DATOS DEL ESPOSO**

**NOMBRE** : JOSE DOMINGO CASTILLO  
**BAUTISMO** : MARIA AUXILIADORA – MOSQUERA  
**FECHA** : 03 DE AGOSTO DE 1952  
**PADRE** : JOSE DOMINGO CASTILLO  
**MADRE** : EMILIA MUÑETON

### **DATOS DE LA ESPOSA**

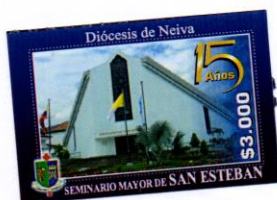
**NOMBRE** : OLGA ALZATE RENDON  
**BAUTISMO** : CATSAGRADO CORAZON – ARMENIA  
**FECHA** : 01 DE DICIEMBRE DE 1956  
**PADRE** : LUIS EVELIO ALZATE  
**MADRE** : ROSALBA RENDON

**TESTIGOS** : LUIS RENDON Y JOSE MARIO ALFONSO  
ANA MENDOZA Y DORALBA R.

**DOY FE** : Pbro. VICENTE SAN SEGUNDO

### **NOTAS MARGINALES**

Es copia del Original. Expedida en Neiva, Huila (Colombia) el martes 17 de noviembre de 2020



*Pbro. Eduard Alejandro Ramos Cardona*

**Pbro. Eduard Alejandro Ramos Cardona**  
Vicario Parroquial



DIÓCESIS DE NEIVA  
GOBIERNO ECLESIASTICO

El suscrito Religiosa de la Diócesis de  
Neiva, Certifica que la firma del presbítero Eduard Alejandro  
Ramos Cordona y el sello parroquial

registrados en la presente partida son auténticos; y que

el presbítero Vicente San Segundo

estaba autorizado para presenciar y/o celebrar este

matrimonio

Neiva, 18 de noviembre de 2020

Hna Maricel Valdés Lugo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
07	JUNIO	1995

1964520

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA CUARTA	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría NEIVA
---------------------	---	----------	--

Lugar de celebración	7 País COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaría HUILA	9 Municipio NEIVA
DATOS DEL MATRIMONIO	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) PARROQ. DE SN VICENTE DE PAUL.	12 Nombre del funcionario o párroco VICENTE SANSEGUNDO
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Día 28	14 Mes MARZO	15 Año 1981	16 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>
		17 Número	18 Notaría

19 Primer apellido CASTILLO....	20 Segundo apellido MUÑETON....	21 Nombres JOSE DOMINGO.....
FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
22 Día 22	23 Mes ABRIL	24 Año 1952
		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
Datos del registro de nacimiento		28 Lugar
		29 Número de registro

30 Primer apellido ALZATE....	31 Segundo apellido RENDON....	32 Nombres OLGA....
FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
33 Día 29	34 Mes NOVIEMBRE	35 Año 1956
		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
Datos del registro de nacimiento		39 Lugar
		40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre JOSE DOMINGO & CASTILLO...	42 Nombres y apellidos de la madre EMILIA MUÑETON....
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre LUIS EVELIO ALZATE....	44 Nombres y apellidos de la madre ROSALBA RENDON....

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos OLGA ALZATE RENDON	46 Firma (autógrafa) <i>Olga Alzate Rendón</i>
	47 Identificación (clase y número) C.C. 36161108 NEIVA	48 Firma (autógrafa) del funcionario que realiza el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL  
Forma DANE IP20 - 0 X/79



NOTARIA CUARTA DE NEIVA  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
A SOLICITUD DE *Intervenc*  
NEIVA 03 NOV 2020  
PARA ACREDITAR PARENTESCO  
*Olga*  
LA NOTARIA DE TAMARA ORTIZ CUENCA

**JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**  
Abogado

JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ  
Abogado

Bogotá D.C. noviembre 23 de 2020

Doctor  
DANIEL JOSÉ MARTINEZ MARIÑO  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ -E-  
Carrera 13 No. 64-29 Bogotá D.C.



Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

Respetados señor Notario:

JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los herederos de José Domingo Castillo Muñeton (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar Derecho de Petición, con fundamento a los hechos que a continuación me permito describir

**HECHOS:**

1. Mediante certificación con indicativo serial No. 7452609, se permite la Notaria 2° del circulo Notarial de Bogotá, certificar registro civil de matrimonio, celebrado bajo supuesto rito católico el día 3 de noviembre de 2003, en la parroquia de SAN VICTORINO- LA CAPUCHINA, de Bogotá D.C., como contrayentes el señor JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON (Q.E.P.D.) y la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL.
2. El documento con el cual se pretende soportar, el supuesto de la celebración del matrimonio católico, entre los antes mencionados, en la fecha y parroquia que anteceden, es una hoja de papel, con fecha de expedición tres (3) de septiembre de 2019, en la cual se consigna la celebración del supuesto matrimonio. Hoja de papel que difiere con la papelería, sellos de seguridad de la parroquia de San Victorino – La Capuchina y el párroco quien firma y esta autorizado para tal fin.
3. Con fundamento en el documento espurio del supuesto matrimonio religioso, que consigna que el señor JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON ( Q.E.P.D.) fue bautizado en la parroquia del sagrado corazón de Mosquera el día cinco de diciembre de 1953. Afirmación que igualmente es falsa como el documento al cual se hace alusión, pues su bautismo fue celebrado el día 2 de agosto de 1952 en la parroquia MARIA AUXILIADORA del Municipio de Mosquera y no como se pretende validar con el documento allegado a su despacho.
4. Con fundamento en el documento, que falta a la verdad y que trata de un supuesto de celebración de matrimonio católico entre JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON (Q.E.P.D.) y la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL. Usted señor notario se permitió con fecha septiembre 14 de 2019, Inscribir este supuesto acto religioso, siendo el señor o señora LEUVEDIS ELIAS, funcionario de su notaría quien autoriza la mencionada inscripción.
5. Conforme a los hechos anteriormente mencionados la supuesta cónyuge, señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL, introduce al tráfico jurídico, la certificación de registro civil del supuesto matrimonio católico, con el difunto señor JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON. Proceso No. 2019- 01183 del Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza- Cundinamarca.

JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ

Abogado

6. Al tener efectos jurídicos el registro civil de matrimonio, con serial 7452609, documento expedido por ustedes, en su condición de Notario 2° del círculo notarial de Bogotá D.C. Fue necesario solicitar la existencia del acto religioso, ante la ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ.
7. Mediante certificación expedida el día 18 de noviembre de 2020, " LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ, VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCION PARROQUIA SAN VICTORINO – LA CAPUCHINA, con Nit 860.016.496-1, se permite certificar la inexistencia, del supuesto matrimonio católico inscrito ante su despacho el día 14 de septiembre de 2019, por la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL.
8. Conforme a la certificación mencionada en el numeral que antecede y del cual me permito adjuntar copia autentica, soporto los hechos mediante los cuales tachamos de falso el documento con el cual la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL, inscribe ante su despacho el acto religioso inexistente.
9. Existe evidencia documental que dan fe, de la celebración de matrimonio religioso por el rito católico, del señor JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON y La señora OLGA ALZATE RENDON, el día 28 de marzo de 1981, en la parroquia SAN VICENTE DE PAUL, de la ciudad de NEIVA, debidamente inscrito. Acto religioso celebrado con anterioridad y debidamente registrado, el día siete (07) de junio de 1995 y certificado por el notario cuarto (04) del círculo notarial de Neiva, al supuesto objeto de falsedad inscrito ante su despacho.

Conforme a los hechos debidamente presentados me permito solicitar las siguientes peticiones.

#### PETICIONES

1. Que en su condición de notario 2° del círculo notarial de Bogotá D.C., se permita ANULAR, EL REGISTRO DEL SUPUESTO MATRIMONIO CATOLICO, DEL SEÑOR JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON (Q.E.P.D.) y LA SEÑORA LUZ MARINA RIVERA ANGEL.
2. Que en su condición de Notario 2°, del círculo notarial de Bogotá D.C., DECLARE LA NULIDAD DE LA INSCRIPCION DE SEPTIEMBRE 14 DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDE DAR EXISTENCIA AL SUPUESTO MATRIMONIO CATOLICO DE LUZ MARINA RIVERA ANGEL, con JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON (Q.E.P.D.).
3. Que en su condición de Notario 2°, del Círculo Notarial de Bogotá D.C., Se sirva DECLARAR LA INEXISTENCIA DEL SUPUESTO REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CATOLICO ENTRE JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON (Q.E.P.D.) y LUZ MARINA RIVERA ANGEL.
4. Que en su condición de ciudadano y funcionario público se sirva poner en conocimiento de la autoridad competente " Fiscalía General de la Nación " la conducta punible, de la cual fue objeto por parte de la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL.
5. Que en su condición de Notario 2° del Círculo Notarial de Bogotá, se permita expedir certificación de la existencia y nulidad, del registro civil de matrimonio con indicativo serial 7452609, con destino al señor Juez primero (1°) Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca. Para que obre como prueba en el proceso 2019-01183

#### FINALIDAD

Lo anterior se requiere para aportar al proceso que conoce el señor Juez 1° Civil del Circuito de Funza- Cundinamarca y demás autoridades a las cuales se pondrá en conocimiento las conductas punibles de la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.772. 886 de Bogotá.

*JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ*  
*Abogado*

JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ  
Abogado

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Me permito adjuntar al presente escrito de petición, los siguientes documentos :

Copia de Certificación de fecha octubre 20 de 2020, de la Notaria 2°

Copia del registro civil de matrimonio, con indicativo serial 7452609, del supuesto matrimonio por rito católico de JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON y LUZ MARINA RIVERA ANGEL

Copia de la supuesta acta del matrimonio católico registrad e inscrita ante su despacho.

Copia de la cedula de la señora LUZ MARINA RIVERA ANGEL.

Copias auténticas de la certificación expedida por la arquidiócesis de Bogotá y la parroquia San Victorino – La Capuchina, que da fe de la inexistencia del supuesto matrimonio que usted registro y certifica.

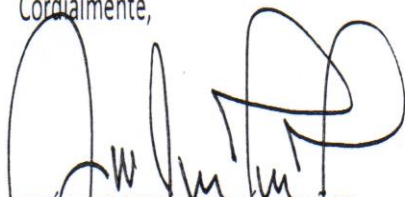
Copia autentica de la partida de matrimonio y registro civil del matrimonio, celebrado entre el señor JPSÉ DOMINGO CASTILO MUÑETON y LA SEÑORA OLGA ALZATE RENDON, en fecha marzo 28 de 1981.

#### NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones: Av. Carrera 15 No. 124-17 BOGOTÁ D.C. Teléfono 3203423834.

Correo electrónico: [jesusantoniomer@gmail.com](mailto:jesusantoniomer@gmail.com)

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ  
C.C. No. 19 349 683 de Bogotá

1/ debidamente registrado, el día siete (07) de junio de 1995 y certificado por el notario cuarto (04) del circulo notarial de Neiva.

T.P. No. 82392 del C.S. de la J.



ZONA PASTORAL INMACULADA CONCEPCIÓN  
PARROQUIA DE SAN VICTORINO - LA CAPUCHINA  
CALLE 14 No. 13-68 - TEL. 3410429 - Bogotá

CERTIFICADO MATRIMONIAL

LIBRO 16 FOLIO 229 No. 0174

"JOSE DOMINGO CASTILLO MUÑETON –LUZ MARINA RIVERA ANGEL "

En la Parroquia de San Victorino – La Capuchina de Bogotá, el día tres de Noviembre del dos mil tres , el cura Párroco: **ANTONIO JOSE MANRIQUE**, presencia y bendijo el matrimonio católico que contrajo: **JOSE DOMINGO CASTILLO MUÑETON**, hijo legítimo de José Domingo Castillo y Emilia Muñeton , bautizado en la Parroquia del Sagrado Corazón de Mosquera (cund.), el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con **LUZ MARINA RIVERA ANGEL** , hija legitima de :Argemiro Rivera Albornoz, y Evangelina Ángel , bautizada en Falan ( Tol ) ,diez y seis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres , fueron testigos : Luis Enrique Cuadros Vargas y Maribel Lizarazo Ravelo , doy fe': **ANTONIO JOSE MANRIQUE** (Pbro ) Fdo.-----

SIN NOTA MARGINAL.-----

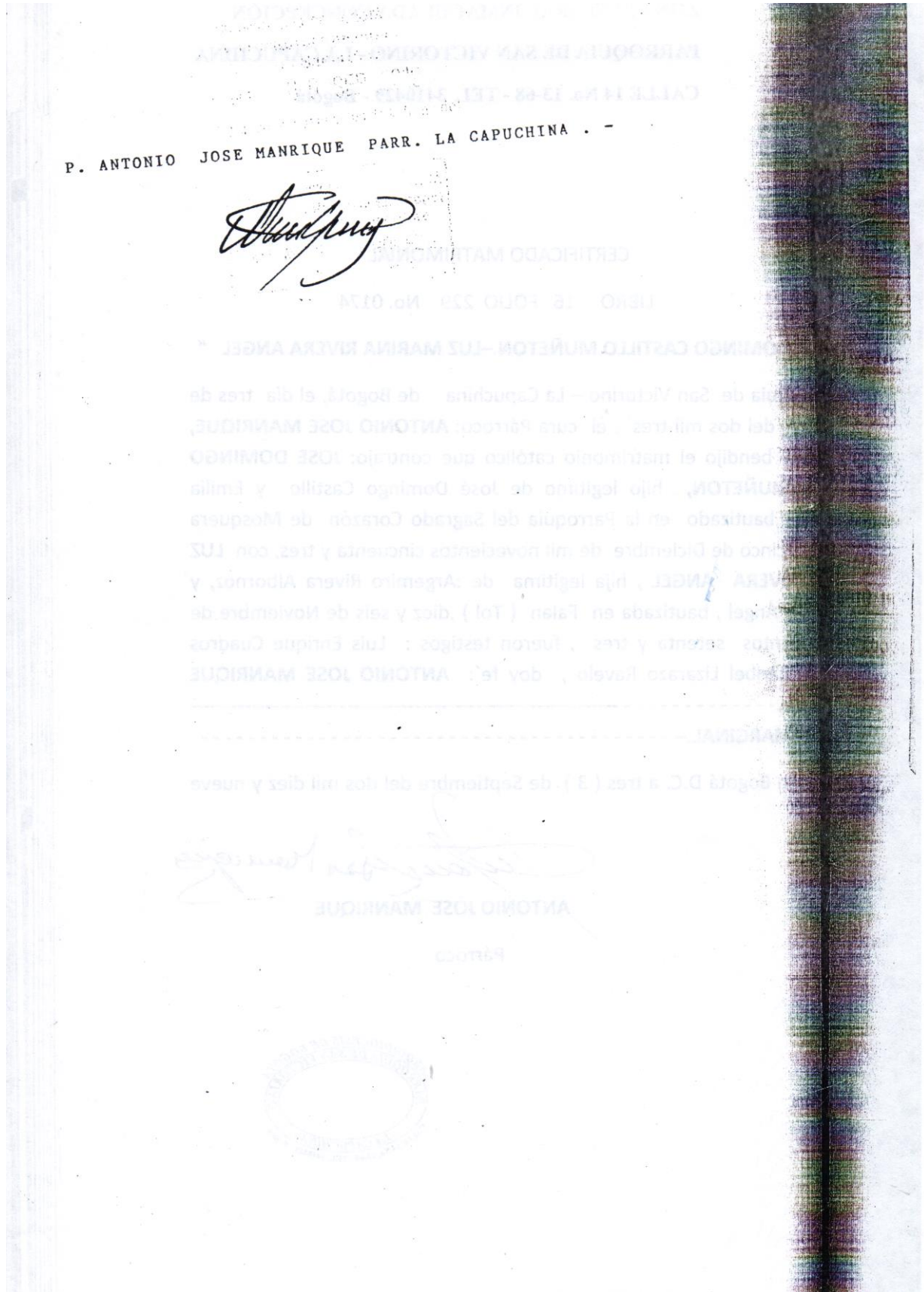
Expedida en Bogotá D.C. a tres ( 3 ) de Septiembre del dos mil diez y nueve (2019) .-

**ANTONIO JOSE MANRIQUE**

Párroco









NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.  
Leovedis Elías Martínez Durán  
Notario Segundo de Bogotá  
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN EL LIBRO DE ANTECEDENTES DE MATRIMONIO DE FECHA 14/09/2019 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EN TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTA D.C OCTUBRE 20 DE 2020



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO BOGOTA -E-

NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización o intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64 - 29  
PBX: 3000861



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

6768814109

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:

De la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado  
presenta la siguiente información y estado:

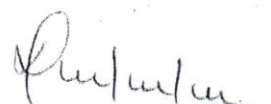
Número de Ciudadanía:	51.772.886
Fecha de Expedición:	25 DE OCTUBRE DE 1983
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Nombre de:	LUZ MARINA RIVERA ANGEL
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 14 de Octubre de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para  
los efectos legales.

Esta certificación es válida hasta el 14 de septiembre de 2019

  
EDISON QUIÑONES SILVA

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **51.772.886**  
**RIVERA ANGEL**  
APELLIDOS  
**LUZ MARINA**  
NOMBRES

*Luz Marina Rivera R*  
FIRMA



00002



FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1961**  
**FALAN**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.64** **A-** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**25-OCT-1983 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00848679-F-0051772886-20160913 0051073274A 1 1504047707

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

23

000003

**REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**

Indicativo  
Serial

7452609



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 2003 Mes NOV Día 13 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio:  
Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización Número: Notaría, juzgado, parroquia, otra.

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: CASTILLO NUNEZTON JOSE DOMINGO - FALLECIDO

Documento de identificación (Clase y número): CC 19163564 De BOGOTÁ

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: RIVERA ANGEL LUZ MARINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 51772886 De BOGOTÁ

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: RIVERA ANGEL LUZ MARINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 51772886 De BOGOTÁ

Firma: Luz Marina Rivera

**Fecha de inscripción**: Año Mes Día

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**: LEUVEDIS ELIAS

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -